

v. 05, n° 01 - jan/jun 2025

ISSN 2763-8685



LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES



Co-funded by
the European Union

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL	8
<u>DOSSIER - HUMAN RIGHTS, DIGNITY, AND EQUALITY: A DIALOGUE BETWEEN LATIN AMERICA AND EUROPE</u>	
<i>TOO MUCH LOVE WILL KILL YOU: SERÁ A COMPLEXIDADE INIMIGA DA PROTEÇÃO DE DIREITOS HUMANOS?</i>	14
<i>Rui Guerra da Fonseca</i>	
CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO Y PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO FUTURO PARA LA PROTECCIÓN CABAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28
<i>Jose Humberto Sahian</i>	
FREEDOM OF SPEECH AND ITS DIGITAL TRANSFORMATION AND PROTECTION: GUIDELINES AND PRINCIPLES FROM THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS CASE-LAW AND OTHER HUMAN RIGHT PROTECTION BODIES	52
<i>Walter Arevalo Ramirez Andrés Rousset Siri</i>	
FALSA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y OBSTRUCCIÓN DE SERVICIOS: EL LATENTE RETROCESO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER/	79
<i>Betzabé Araya Peschke</i>	
AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA: UNA MIRADA HACIA LATINOAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA	108
<i>Romina Gallardo Duarte</i>	

LA PROSTITUCIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: ANÁLISIS DEL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y MERCOSUR 131

Pablo Guerra

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARGENTINA 150

Celeste Carla Dimeglio

LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UNA ARQUITECTURA INTELIGENTE COMO DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD 172

Angel Oscar Piazza

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA JURISPRUDENCIA ENTRE ECUADOR Y NORUEGA 193

Byron Castillo

Sebastián Fernando Arguello Escobar

Shirley Paola Romero Molina

VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA GRAVE DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y SU COMPARATIVA CON EL ESTÁNDAR EUROPEO 217

David Jared Gallo Ahumada

Christian Louis Pérez Morales

CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE E EMERGÊNCIA CLIMÁTICA: ANÁLISE DA JURISPRUDÊNCIA PRO PERSONA NO CASO KLIMASENIORINNEN 240

Amon Elpídio da Silva

Jamile Bergamaschine Mata Diz

MIGRACIONES, REMESAS Y AGENDA CLIMÁTICA 265

Leila Devia

EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES LABORALES: REGULACIÓN VIGENTE Y NUEVOS DESAFÍOS **278**

*Ana Rosa Rodriguez
Silvina Lujan Rigali*

PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION IN THE EUROPEAN UNION: THE HORIZONTAL EFFECT OF THE DIRECTIVES IN THE LIGHT OF THE JURISPRUDENCE OF THE ECJ
305

Fabiana Félix Ferreira

ARTICLES

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA: ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN **339**

Roberto Ruiz Díaz Labrano

DIGNIDAD DIGITAL PÓSTUMA: PRESENCIA HUMANA Y AVATARES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN CHATBOTS. UN DIÁLOGO ENTRE AMÉRICA Y EUROPA **374**

Julio Jesús Mormontoy Pérez

MODELIZACIÓN REGULATORIA: PALPITANDO LA INFLUENCIA DE LA DIGITAL SERVICES ACT EN AMÉRICA LATINA
400

*Matías González Mama
Ramiro Álvarez Ugarte*

SELECTION PROCESSES AND REPRESENTATIVENESS WITHIN THE FRAMEWORK OF JUDICIAL INDEPENDENCE: A LATIN AMERICAN EMPIRICAL STUDY **434**

*Aline Beltrame de Moura
Naiara Posenato
Nuno Cunha Rodrigues*

INTERVIEW

**PROTEGIENDO DERECHOS Y FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA:
LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL DE PROTEX FRENTE A LA TRATA DE
PERSONAS EN ARGENTINA**

466

Santiago Deluca

CRITICAL REVIEW

**DÍAZ, B. C., DIR. DERECHO DE FAMILIA INTERNACIONAL EN UN
CONTEXTO DE CRECIENTE MIGRACIÓN: CUESTIONES VINCULADAS
CON EL REGLAMENTO 2019/111. ARANZADI, 2024.**

475

Raúl Lafuente Sánchez

DIGNIDAD DIGITAL PÓSTUMA:

presencia humana y avatares de inteligencia artificial generativa en *chatbots*. Un diálogo entre América y Europa^{1/2}

Julio Jesús Mormontoy Pérez³

RESUMEN: Actualmente no se habla de otro asunto referido a la Inteligencia Artificial (en adelante I.A.) y de cómo este crea mecanismos que facilitan las tareas domésticas que habitualmente necesitan de la intervención o inteligencia humana como la enseñanza y el aprendizaje a nivel de universidades, la toma de decisiones sobre aspectos de la vida o la resolución de problemas y demás. Todo ello ha avanzado a una escala imperceptible, pues se ha podido evidenciar que por medio de la I.A. Generativa (en adelante I.A. Gen), incluso se puede replicar la imagen, la cara o facciones de una persona fallecida (elaboración de rostros o caras nuevas), además de reproducir su tono de voz con las expresiones personales que esta habitualmente habría promulgado durante su vida, lo cual es producto del uso de la I.A. Gen. Por ello, uno de los principales objetivos de la presente investigación está dirigido a describir la importancia que va adquiriendo esta situación en la vida de las personas. Es decir, todo esto se hace posible debido a las huellas digitales o a los rastros que cada persona va dejando en el espacio virtual al hacer uso de la web y sus diferentes áreas o sitios; todo lo cual será analizado desde el uso del método científico como método general y del método descriptivo de manera inductiva. Por ende, esto nos conlleva a repensar y replantear un nuevo discurso que le será aplicable al afectado y, sin perjuicio de proteger en todo momento su dignidad y los atributos de esta por su cualidad de persona, además, posiblemente esto también nos conduce a replantear el concepto de la dignidad humana en los textos constitucionales y normas supranacionales respecto de la dignidad digital póstuma.

PALABRAS CLAVE: Dignidad digital; póstuma; ChatBots.

1. J. J. M. Pérez, "Dignidad digital póstuma: presencia humana y avatares de inteligencia artificial generativa en chatbots. Un diálogo entre América y Europa," *Latin American Journal of European Studies* 5, no. 1 (2025): 374 et seq.
2. El presente artículo ha sido elaborado como parte del trabajo del Centro de Estudios e Investigación Cumbre Jurídica en el área de «Filosofía del derecho» en Chimbote, Áncash, Perú, cuyo director es el autor. Por otro lado, el autor agradece los comentarios críticos y sugerencias del Prof. Luis Fernando Concha Flores sobre una mejor presentación del trabajo. El autor también agradece los comentarios críticos de los árbitros anónimos de la revista.
3. Abogado por la Universidad Nacional del Santa. Mg. en Ciencias de la Educación mención Docencia e Investigación por la UNS. Investigador en el área de Filosofía del Derecho y Pedagogía Jurídica, docente de metodología de la investigación científica. Representante legal de SkyMobile - Chile, Región Metropolitana de Santiago. Director (ad honorem) del C.E.I. CUMBRE JURÍDICA, Perú. Miembro de la PASTORAL de jóvenes egresados de la Pontificia Universidad Católica de Chile (UC). <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0003-2799-229>.

POSTHUMOUS DIGITAL DIGNITY: HUMAN PRESENCE AND GENERATIVE ARTIFICIAL INTELLIGENCE AVATARS IN CHATBOTS. A DIALOGUE BETWEEN AMERICA AND EUROPE

ABSTRACT: Currently, there is no talk of another issue related to Artificial Intelligence (hereinafter AI) and how it creates mechanisms that facilitate domestic tasks that usually require human intervention or intelligence, such as teaching and learning at the university level, decision-making on aspects of life or problem solving, and so on. All this has advanced on an imperceptible scale, as it has been shown that by means of Generative A.I. (hereinafter A.I. Gen), it is even possible to replicate the image, face or features of a deceased person (elaboration of new faces or faces), in addition to reproducing their tone of voice with the personal expressions that they would have habitually promulgated during their life, which is the product of the use of the A.I. Gen. Therefore, one of the main objectives of this research is aimed at describing the importance that this situation is acquiring in people's lives. In other words, all this is made possible due to the digital footprints or traces that each person leaves in the virtual space when making use of the web and its different areas or sites; all of which will be analyzed from the use of the scientific method as a general method and the descriptive method in an inductive way. Therefore, this leads us to rethink and rethink a new discourse that will be applicable to the affected person and, without prejudice to protecting at all times their dignity and their attributes due to their quality as a person, in addition, this may also lead us to rethink the concept of human dignity in constitutional texts and supranational norms with respect to posthumous digital dignity.

KEYWORDS: Digital dignity; posthumously; ChatBots.

ÍNDICE: Introducción; 1. Primer cuarto de siglo, avances y revoluciones: I.A. e I.A. Generativa; 1.1 La dignidad, una mirada acuciosa del sentido humano en la era de la I.A. Gen; 1.1.1 Las bases teóricas de la dignidad en el razonamiento humano; 1.2 Antecedentes de la presencia humana en ChatBots: avatars con Inteligencia Artificial Generativa; 1.2.1 Avatar: concepción informática y filmica; 1.2.2 El ChatBot: un programa informático con respuestas humanas; 1.2.3 El caso Microsoft; 1.2.4 La televisión y los ChatBots: el capítulo de la serie Black Mirror "I will be back"; 1.3 Dignidad póstuma como locución de la dignidad infinita; 1.4 Consideraciones éticas por parte de la UNESCO y de la A.I. Act. de la Unión Europea; 1.4.1 Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial; 1.4.2 Ley de I.A. de la UE: normativa sobre Inteligencia Artificial; Consideraciones finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

Respecto de la idea de replicar conversaciones e imágenes de personas desaparecidas o fallecidas por medio de avatars y ChatBots, como lo concierne a considerar nuevas tecnologías para reproducir al fallecido por medio de clones artificiales nos conduce a formular cuestionamientos de carácter ético y normativo que la literatura jurídica o las regulaciones estatales deban asumir.

Siendo que los dos principales objetivos de la presente investigación están dirigidos a describir la importancia de este tipo de situaciones en la vida de las personas que frente a la idea de revivir la presencia de familiares o amistades fallecidas o desaparecidas las vuelven a recrear con el uso de ChatBots y avatars con I.A. Gen., además, que el segundo objetivo de este trabajo es demostrar que sobre dicho asunto no se ha podido regular jurídicamente a nivel de textos constitucionales o normas supranacionales y solo se han emitido recomendaciones por parte de la UNESCO y de la A.I. Act. de la Unión Europea.

Además, este hecho nos conlleva a reflexionar si la dignidad de la persona deba ser desarrollada más ampliamente a nivel de textos constitucionales o normas supranacionales para comprender la protección de la *dignidad digital póstuma* recreada en avatars a partir del uso de ChatBots.

Es por ello que, en el presente artículo nos ayudaremos del uso del Método Científico como metodología empleada, pues desde el desarrollo de etapas reconocidas por una comunidad de expertos podremos estudiar y explicar fenómenos o comportamientos en un determinado campo de estudio como el Derecho sobre el cual se ha decidido investigar una situación en particular como la presencia humana en avatars con I.A. Gen., recreada a partir de ChatBots y de la cual se considera subyace la necesidad de proteger la dignidad digital póstuma del fallecido o desaparecido. Además, también nos asistiremos del uso del Método Descriptivo, el cual se centra en estudiar y analizar acontecimientos o fenómenos sociales contemporáneos a los cuales debemos brindarles mayores respuestas y así considerar propuestas regulativas a nivel ético y normativa.

Por ende, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿recrear la presencia humana de personas fallecidas o desaparecidas por medio de ChatBots y avatars con I.A. Generativa nos conlleva a proteger la dignidad digital póstuma del causante a partir de una regulación ética y jurídica?

Para dar respuesta a dicha pregunta, en principio debemos indicar que la presente investigación recoge y estudia acuciosamente la idea de persona, la cual esta referida al problema de la identidad o vinculación existente entre la

persona viviente o el causante, si quizás este último es un fallecido, y la identidad digital, puesto que de esta última se desprende la idea de la dignidad del avatar al cual le alcanza una dignidad digital póstuma y que debe tener protección de todos los atributos inherentes a la persona (referidos a la imagen, el nombre, el honor y la reputación).

Por ello, respecto de la pregunta planteada nuestra hipótesis considera totalmente necesaria proteger la dignidad digital póstuma a partir de un marco ético y jurídico que permita abordar el desarrollo de la misma. Además, los tribunales de justicia podrán atender este tipo de controversias sobre las cuales aún no se ha regulado y garantizaría de mejor manera estos derechos humanos al verse posiblemente afectados.

Por eso, en este primer cuarto de siglo se ha considerado la llegada de la I.A. como la aparición de la Internet o si se quiere a la nueva Revolución Industrial que avanza más rápido que la ley o que supera a la regulación legal en los principales países que empiezan a conocerla.

Tal es el caso del uso masivo de la I.A. que está cada vez más arraigada en latitudes que esperan estar a la vanguardia de las nuevas tendencias tecnológicas donde se destaca la transformación de las redes sociales y su utilidad como herramientas comerciales, además del desarrollo masivo de aplicaciones (Apps), la superación tecnológica de los móviles o teléfonos celulares inteligentes, el metaverso o universo posrealidad donde en un entorno o espacio de múltiples agentes se funde la realidad física y la realidad virtual, sin dejar de mencionar a los avatars que simulan o reproducen la imagen de la persona a nivel digital.

Siendo esto así, nos surgen varias consultas adicionales: ¿qué hemos hecho para regular estas nuevas manifestaciones tecnológicas traídas por la I.A.? ¿Cuál debería ser la postura ética respecto del uso de estos sistemas que se componen con I.A. Gen?

La preocupación en Europa como en Estados Unidos de Norteamérica es notable ya que se vienen discutiendo ideas sobre quién deba manejar dichos datos personales para que así las diferentes compañías que operan estos

sistemas en el ejercicio de su libertad comercial no terminen por perjudicar a terceros o usuarios.

Todo esto surge con la intención de no restringir la libre competencia comercial sino con la intención de poder entender qué es lo que va a suceder con estos avances.

1. PRIMER CUARTO DE SIGLO, AVANCES Y REVOLUCIONES: I.A. E I.A. GENERATIVA

Actualmente es habitual que el uso de la I.A. este presente en diferentes áreas del Derecho, pues se ha podido demostrar que este tipo de inteligencia puede automatizar actos rutinarios, es decir, varios o la mayoría de actos u acciones que desarrolla un abogado pueden ser reemplazados mecánicamente con un gran nivel de exactitud por la I.A.

Tales actos pueden ir desde la redacción y composición de demandas, contestación de demandas o demás escritos, elaboración de contratos, predicción de fallos, interpretación de casuística y jurisprudencia. Esto expresa que quizás la labor del abogado deba ser más diligente para revisar los contenidos de los documentos que produce la I.A.

Pero, además, esto nos expresa que la labor del abogado cambiará rotundamente en el próximo cuarto de siglo de manera más célere que en los últimos doscientos años. Pues, en palabras de Garzón, precisa que: "Se ha señalado incluso que con la interacción de varias IAs se podría hacer, básicamente, una tesis doctoral en minutos. Desde la búsqueda de información, la organización de fuentes de información y, por supuesto, la redacción y composición de textos".⁴

A la fecha, el uso de la I.A. Generativa a nivel empresarial va en aumento, pues esta permite a muchas personas en calidad de clientes o usuarios recibir algún producto o servicio con un alto grado de efectividad, sobre ello, podemos citar a algunos casos ya conocidos como el uso del Chatbot para *recordar pagos* periódicos, el Chatbot para *confirmación y tracking* de compra, el Chatbot para

4. Ricardo Garzón Cárdenas, "Interacción de inteligencias artificiales", Facebook, 24 de diciembre de 2024, <https://www.facebook.com/@ricardo.g.cardenas.9/>.

publicidad *personalizada*, el Chatbot para *soporte técnico*, el Chatbot para generación de *facturas*, el Chatbot para generación de *citas o consultas*, el Chatbot para generación de *documentos*, y el Chatbot para *información y ayuda*.

Según el profesor Luis Fernando Concha, quien es especialista en Derecho de Daños e investigador en I.A. de la Universidad Católica de Bolivia, refiere que, en cuanto a las eventualidades para ciertos empleos u oficios, ya se vio de manera reciente cómo resulta posible que avatars puedan simular las actividades de presentación de noticias.

Pues incluso los promotores de la I.A., identifican estos problemas de reducción de acceso al trabajo y que parecen repercutir desde las actividades repetitivas hasta otras donde las ciencias matemáticas tengan protagonismo con destrezas técnicas como ocurre con las carreras de programación.

Además, también se pueden advertir en algunas indagaciones sobre una posible relación de la dependencia hacia los dispositivos con una cierta reducción del desarrollo o maduración de funciones sensoriales como ser la memoria o la capacidad de solucionar problemas rutinarios y teóricos de los usuarios por cuenta propia.⁵ Pero, en principio precisemos qué hemos concebido hasta el día de hoy como I.A., pues según el profesor Carlos Amunátegui en una entrevista que se le hiciera para el Diario Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, indica que: "Inteligencia Artificial es el nombre que le damos a un conjunto de tecnologías que logran ciertos resultados. Básicamente el resultado que se busca es realizar actos que en los seres humanos requiere de un proceso cognitivo. Es decir, lo que hace que califiquemos como Inteligencia Artificial a un dispositivo es que obtiene un resultado de algo y que si tuviera intervención humana requiriese algún acto de pensamiento".⁶

Siguiendo la línea de pensamiento del profesor Amunátegui, quien expresa que lo que no podrá cambiar en el abogado que honestamente investiga es

5. Luis Concha, "Inteligencia Artificial, enfoque de riesgos y responsabilidad civil: Aspectos centrales para una razonabilidad práctica," *Sapientia Juris UC* (2024). DOI: 10.5281/zenodo.14735552.

6. Diario Constitucional. "Carlos Amunátegui, Derecho UC: Sobre el uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico," 5 de febrero de 2024, video, YouTube, 00:00:00 <https://www.youtube.com/watch?v=V03oWAsQxs>.

que su criterio, su razonamiento, su perspectiva, su máxima de experiencia para abordar y tratar problemas no podrán ser desplazados o reemplazados por la I.A. en ninguna medida.

Es decir, las compañías o empresas cada vez son más invasivas, pues con el propósito de hacer cada vez más fácil nuestras vidas van recopilando datos personales los cuales quizás no presentan alguna protección jurídica y que más bien son utilizados para identificar patrones de comportamientos habituales o cotidianos o preferencias comerciales.

En otros términos, los ChatBots actualmente facilitan tareas de grandes entidades comerciales para acercar a más personas ofertando iniciativas de una vida cómoda y fácil donde el esfuerzo humano sea mínimo, pues con el uso de la I.A. Generativa se puede recrear incluso la presencia de personas fallecidas o desaparecidas con la ilusión de poder interactuar con ellas, lo cual hace de estos ChatBots una interacción más significativa, llevando dicha experiencia comercial a un nivel de preferencia distinto para los usuarios de estos servicios quienes con la ilusión de reencontrarse con alguien especial verán en estos medios la oportunidad para tan ansiado reencuentro aunque solo sea proyectada en una realidad virtual.

1.1 La dignidad, una mirada acuciosa del sentido humano en la era de la I.A. Gen

La dignidad humana es una característica que tenemos por el solo hecho de ser, es decir que no proviene de hacer o dejar de hacer algo, y que no termina.

En palabras de Carlos Frontaura, docente en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, precisa que:

La dignidad humana es una expresión moral que se nos otorga por nuestra condición de ser humano, de persona. Es decir, poseemos una condición que no proviene de una situación externa, que no deviene o deriva de nuestro alumbramiento o que no termina por un hecho negativo que nosotros hagamos, sino que es intrínseco a todo ser humano por la voluntad cristiana que las escrituras divinas, morales y jurídicas de la humanidad han acordado y por eso están al inicio de vuestras constituciones y normas supranacionales

o tratados internacionales rezando tradicionalmente: *Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*⁷

Con esto, podemos dar cuenta que la dignidad de la persona trasciende los patrones físicos a los espacios virtuales donde la presencia del ser es equiparable a alguien que, aunque ya no esté vivo sigue interactuando como si lo estuviera.

1.1.1 Las bases teóricas de la dignidad en el razonamiento humano

El concepto abstracto de este principio catalogado como dignidad humana solo ha podido merecer aproximaciones o alcances, pues en su calidad de ser la piedra angular sobre la cual se gestan otros derechos fundamentales, además de presentar un carácter intangible e inalienable como aquello que es digno, es decir, que tiene valor en sí, por sí, nos conlleva a entender que este principio es progresivo. Siendo que la virtualidad o la digitalización de las cosas no limitarían en ningún sentido la protección de esta garantía fundamental, al menos, frente a la I.A. o frente a la I.A. Generativa.

El registro más remoto en la humanidad sobre la concepción animal racional, social y político del hombre que a nuestros días llega y que se conceptualiza como responsabilidad de la libertad en ejercicio de sus actos, inicia con el filósofo Aristóteles, quien manifestaba que: "El hombre es un animal racional".⁸

Es decir, según Aristóteles la composición habitual del hombre es la razón. Aunque ello no signifique que en ocasiones el hombre se comporte o actúe de manera irracional.

En efecto, en la dimensión de las conductas concretas, los últimos siglos, en especial el siglo XX, han sido el escenario de masacres, esclavitudes y despotismos que sacuden las conciencias y que no tienen parangón con las sucedidas en el resto de la historia humana. Y en el ámbito de las doctrinas, desde los orígenes mismos del mencionado proceso de encumbramiento se

7. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. "Dignidad humana", 29 de enero de 2020, video, YouTube, 00:00:00, https://www.youtube.com/watch?v=phx4dgvxc8M&ab_channel=DerechoUC.

8. Cultura Genial. "Qué es El hombre es un animal racional," Cultura Genial, ultimo acceso 20 de diciembre de 2024, <https://www.culturagenial.com/es/el-hombre-es-un-animal-racional/>.

ha producido, de modo paralelo, una deriva anti humanista y negadora, en definitiva, de la dignidad de la persona humana en cuanto realidad efectiva, fundada y justificada racionalmente.⁹

A partir de dichas ideas se puede manifestar que el hombre presenta una condición animal y social que aplica política, en ese sentido, toma decisiones. Por ello, su medio de manifestación no solo es la razón sino también la palabra como modo de manifestación de sus ideas, para expresar lo bueno o lo malo, lo favorable o perjudicial, así como lo justo y lo injusto. O sea, es mediante la palabra que el hombre distingue y expresa el bien y el mal; situación que nos distancia en razón de los otros animales.

Aquí, es importante hacer una aclaración sobre la *dignidad*, a partir de la Dignitas Infinita: "Dignidad es una palabra que se reserva al ser humano (...), portador de una dignidad infinita e intrínseca (...) para los animales, en cambio, hablamos de una *bondad cultural*, pues ellos reflejan, cada uno a su manera, un rayo de bondad y sabiduría (...), su existencia tiene sentido no solo en función del ser humano, sino también con un valor propio".¹⁰

La razón por la cual el hombre es un ser social, más que cualquier animal gregario es evidente. La naturaleza, como decimos, no hace nada en vano, y el hombre es el único animal que tiene palabra. Pues la voz es signo del dolor y del placer, y por eso la poseen también, los demás animales (...). Pero la palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto.¹¹

También lo ha manifestado el filósofo y jurista Jeremías Bentham, quien precisa que: "La máxima felicidad del mayor número es la medida de lo bueno y lo malo. Pues la acción moralmente justa es aquella que tiende a la máxima felicidad, que se define como un estado de placer y ausencia de dolor".¹²

9. Carlos Ignacio Massini Correas, "Sobre dignidad humana y Derecho: La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el Derecho," *Prudentia Iuris* 83 (2017): 49–72, <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2808>.

10. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Dignitas Infinita: Declaración sobre la Dignidad Humana* (Ciudad del Vaticano: Santa Sede, 8 de abril de 2024) <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>.

11. Aristóteles, *La Política* (Ediciones Iliada), <https://www.isliada.org/libros/politica-aristoteles/>.

12. José Tasset, "La ética utilitarista de Jeremy Bentham: del Ser al Deber Ser," *Télos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, (2020), https://www.academia.edu/62284222/la_%c3%89tica_utilitarista_de_jeremy_bentham_del_ser_al_deber_ser_1.

Es decir, es moral todo aquello que nos produce placer sin el mínimo grado de dolor.

Por ende, debemos conocer como ha venido evolucionando el razonamiento del hombre en reconocimiento de lo que es moral y la salvaguarda de su dignidad, pues este principio abstracto, el cual según Boecio informa, que: "Una persona es una sustancia individual de naturaleza racional. En otras palabras, hay una dignidad ontológica, por la que todo lo que existe en cuanto distinto de la nada, tiene valor, y una dignidad moral, propia de las personas a nivel contemporáneo".¹³

Pues incluso, nos animaríamos a decir que el ser humano presenta una condición predilecta, que a nivel individual es reconocida y favorecida por su propia situación, y que como tal esta llamada a proteger derechos de terceros como propios. Pues esa es la calidad de una persona moralmente digna.

Puesto que según el planteamiento del filósofo y escritor lituano Enmanuel Lévinas indica, que: "La ética es la filosofía primera; es decir, la realidad básica del ser humano es su naturaleza moral".¹⁴

A nivel de las tradiciones clásicas de la filosofía moderna podemos citar a Kant y a nivel contemporáneo a Rawls quienes tratan de aproximarse a la idea de persona.

Para Kant, el ser humano es un ser que se distingue por sus diferentes capacidades que van desde la posibilidad de pensar, actuar o manifestarse acorde a su sistema de valores morales o principios. Por ende, la persona al presentar una condición que opera desde la razón es consciente de sí misma para poder elegir entre diferentes opciones o situaciones que le permiten gozar de autonomía siendo responsable de sus acciones.

13. Gabriel Martí Andrés, "Sustancia individual de naturaleza racional: el principio personificador y la índole del alma separada. Metafísica y Persona," *Filosofía, conocimiento y vida* 1, no. 1 (2009), <https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdiainet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6509963.pdf&psig=AOvVaw3w2kkVjOXYIEM2gfasdYrb&ust=1742392889189000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=OCACqR5oMahcKEwiorl2b5ZOMAxUAAAAHQAAAAQBA>.

14. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, "Dignitas Infinita."

Según Kant, el ser humano es un ser libre con la capacidad de dirigirse racionalmente en un sistema de vida moral, autónomo de las situaciones que lo rodean. En su teoría *La Ética* manifiesta continuamente que el hombre es un *fin en sí mismo*, con lo cual conceptualiza al ser humano. Además, manifiesta que el hombre no puede ni debe ser instrumentalizado para conseguir ciertos fines, sino que más bien este es un fin en sí mismo. Siendo que de ahí proviene su dignidad; de su cualidad fin en sí mismo como persona, que lo hace auténtico, autónomo, e irremplazable, con una cualidad invaluable que se denomina *dignidad*.¹⁵

Por todo ello, la idea de *La Ética kantiana* está situada o sostenida sobre la concepción de la dignidad humana que se traduce como la perteneciente a seres humanos moralmente racionales. Pues para Kant, la calidad de persona nos brinda una apreciación intrínseca e invaluable que no puede ser utilizada o instrumentalizada para lograr ciertos fines.

Por su parte, Rawls, manifiesta que: "Pues, los vínculos personales con la cultura son, por lo general, demasiado fuertes para ser rescindidos, algo que no debe lamentarse. Deberíamos operar con la asunción de que la gente querrá vivir y trabajar en su propia cultura societaria y de que ésta le proporcionará el contexto en ejercer su libertad y su elección personal".¹⁶

Hasta este punto, a nivel contemporáneo, creemos que los planteamientos de Kant y Rawls pueden ser reforzados, pues dichos razonamientos expresan que la cualidad de la cual gozamos está fuera de nosotros, refiriéndonos a esa cualidad digna, y que son expresiones identificables a priori del ser humano dotado de razón entre los que la tienen y frente a los que no la tienen.

Con todo ello se podría comprender que Kant y Rawls establecen que la dignidad del ser humano corresponde a nuestra estructura biológica y esta es conforme se han organizado nuestras sociedades, tal y como las percibimos. Aunque ¹⁷citando a Chávez-Fernández, expresa que la naturaleza humana, lo

15. Luis Felipe Martí Borbolla, "La dignidad humana en Kant," IPADE, 27 de junio de 2023, <https://www.ipade.mx/newsmedia/factor-humano/la-dignidad-humana-en-kant/>.

16. Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías* (Clarendon Press, 1996), https://books.google.cl/books/about/Multicultural_Citizenship.html?id=eiRqsXrJo1UC&redir_esc=y.

17. Chávez-Fernández Postigo, José Carlos. 2023. "Dignidad Humana E Injusticia Extrema. Distintas tradiciones iusfilosóficas en diálogo". *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, n.º 48 (junio):36-59. <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25530>.

único realmente capaz de hacernos a todos, sin importar nuestras enormes diferencias biológicas, psicológicas o sociales, es ser igualmente humanos. Pues según Finnis, la vida, la verdad y la armonía interpersonal como tales, son todos bienes humanos básicos, que brindan razones para fomentar y respetar a la comunidad, no solamente al nivel de relaciones conyugales o de vecindad inmediata, sino al nivel de la política, del Estado.¹⁸

En esa misma línea se ha podido comprender que la noción de *persona* no solo es moral, pues también es judeocristiana ya que presenta el aval de esta última al referirnos a nociones de ética y dignidad como expresión de la persona.

Estas ideas que conciernen al ser humano también son posibles de comprender a partir de su origen Abrahámico y que se expanden con la calidad religiosa que trae la iglesia católica la cual plantea, a partir de la Biblia, que el hombre es creado a imagen y semejanza de Dios, pero sobre todo que es creado como un sujeto libre y responsable de sus actos, pues goza de libre albedrío.

Hasta aquí, podemos referir que esta concepción iusnaturalista de la dignidad humana concebida a partir de la tradición aristotélica, puede ser entendida como una concepción *ius* filosófica, desde la perspectiva de la fortaleza de la tesis sobre la naturaleza humana que asume, pero siempre que se admita también que esa fuerza permite justificar suficientemente la que se exige comúnmente para el cumplimiento de los derechos humanos.¹⁹

1.2 Antecedentes de la presencia humana en ChatBots: avatars con Inteligencia Artificial Generativa

1.2.1 Avatar: concepción informática y fílmica

Debemos empezar diciendo que avatar en castellano puede tener diferentes acepciones, pues estas pueden estar referidas a un acontecimiento, algún hecho o suceso. Pero lo que debemos indicar puntualmente es que la referencia a la cual aludimos está dirigida a su acepción informática, la cual mediante un ele-

18. John Finnis, "Aristóteles, Santo Tomás y los absolutos morales," *Persona y Derecho* 28 (1993): 9-26.

19. Chávez-Fernández Postigo, "Dignidad Humana e Injusticia Extrema."

mento gráfico identifica y personaliza a un usuario de alguna red social o servicio de comunicación digital para recrearlo con movimientos en una versión digital.

Bien podemos indicar que *Avatar* también es un film cuyo nombre es el mismo y ha sido escrito, dirigido y producido por el cineasta James Cameron, quien logró que dicha película se convirtiera en una de las más taquilleras de la historia por la gran cantidad de dinero recaudado. Esta trama narra la historia de Pandora, una luna de un planeta llamado *Polifemo* donde moran los *na'vi*. Estos seres extraterrestres están en conflicto con los seres humanos ya que viven sobre un yacimiento de un mineral que podría resolver los problemas de energía de la Tierra. Es en este escenario que un grupo de científicos crean el programa *Avatar*, el cual permite transportar la mente de los seres humanos a cuerpos artificiales de los *na'vi* para interactuar en Pandora.²⁰

Por todo ello, debemos precisar que el significado de la palabra *avatar* en la presente investigación está referido a aquel gráfico humano recreado con movimientos en una versión digital y que nos permite interactuar en una red social o espacio de la internet.

1.2.2 El ChatBot: un programa informático con respuestas humanas

Debemos indicar que un ChatBot es parte de un programa informático inteligente que no solo emula, sino que también emite opiniones y respuestas en una conversación o comunicación que se pueda establecer con dicho programa.

Lo llamativo de todo esto resulta que en un principio solo se esperaba que este sistema operativo fuera un asistente, pero con el paso del tiempo ha resultado ser un almacenador de información o de datos de un usuario que luego podría ser utilizado con fines de recrear las opiniones o preferencias de una persona fallecida.

Según se ha podido conocer respecto al uso de chatbots estos han sufrido algunos cambios importantes a lo largo de su existencia, pues en un inicio solo nos asistían mediante textos en un intercambio de mensajes entre la persona y el programa o el software, aunque ahora también es posible que nos asistan mediante mensajes de voz.

20. Julián Pérez Porto and María Merino, "Avatar - Qué es, en la religión, en la informática y usos," Definicion.de, última modificación el 19 de agosto de 2024, <https://definicion.de/avatar/>.

Por ello, para una definición más precisa, Pérez Porto, indica que: "Al ChatBot también se lo conoce como *bot conversacional* o *bot de charla*. En este punto es importante indicar que se llama bot a la aplicación que puede repetir automáticamente ciertas tareas gracias a una serie de funciones que se le asignaron previamente".²¹

Respecto de la manera en que opera un ChatBot debemos indicar que este simula y recoge conversaciones de personas, es decir es un almacenador de opiniones, sugerencias o consultas. De esta forma, cualquier persona puede intercambiar mensajes escritos u orales con dicho dispositivo de modo tan real como lo haría con alguna otra persona.

A la fecha, los chatbots han avanzado, pues es posible que dicho software procese el lenguaje natural, que además interprete el contexto real de una situación o conversación y que en base a las mismas emita respuestas u opiniones de las preguntas o consultas que recibe. Todo ello, operado con Inteligencia Artificial.

Es importante aclarar que el ChatBot es solo un asistente, no goza de razón o de la facultad de razonar, no presenta emociones o sentimientos, sino que sus opiniones, consultas o respuestas están establecidas de acuerdo a las preguntas que se le hace. Todo ello es totalmente independiente al hecho de que alguien pueda sentir empatía por parte de dicho software respecto de las respuestas u opiniones que reciba.

1.2.3 El caso Microsoft

Durante el año 2021, la *Revista Forbes* anunció que la compañía internacional Microsoft había iniciado el trámite para obtener licencias o permisos para generar interacciones virtuales con personas fallecidas a través de chatbots, esto además sería posible con la utilización de datos almacenados en los diferentes espacios de la Web o la Internet para así replicar ideas o discursos generales en las redes sociales como mensajes instantáneos mediante aplicaciones que estarían respaldadas con la intermediación de personas fallecidas o desaparecidas

21. Pérez Porto y Merino, "Avatar."

a partir de fotografías o imágenes que evidencian inconfundiblemente que se trata de la persona a la cual ansían reencontrar.

A partir de este hecho se ha podido conocer que la forma en que estos bots se entrenan y actúan es debido a una recopilación de información que se almacena, se procesa y se recrea en una interacción habitual con personas vivas, puesto que incluso los permisos solicitados por parte de Microsoft han considerado la posibilidad de llegar a aquellas personas que desean dejar más huellas o rastros digitales ampliando así la data de información de manera más completa o exacta para posteriormente ser reproducidas por un bot cuando estas fallezcan, previo consentimiento.

Con todo esto se trata de demostrar el empeño que compañías internacionales como Microsoft empiezan a tener respecto de la efectividad comunicacional con chatbots donde además se puede identificar el trabajo dedicado a lograr la igualdad de rasgos entre la persona fallecida y el bot referidos a la igualdad de la voz, las expresiones corporales, la dicción para conversar o hablar articulando un lenguaje coherente, lógico o bien armonizado, además de la formalidad o informalidad para tratar asuntos habituales del día a día.

A la fecha vamos dando cuenta de los varios programas que reproducen la voz, la imagen, las ideas de algún personaje conocido siendo que incluso estos hechos ya se replican en el cine o la televisión, lo cual conlleva a que la ciudadanía pueda ir conociendo de cerca estos avances tecnológicos de una manera no antes vista, aunque para las próximas generaciones esto se vaya a convertir en algo tradicional en sus estilos de convivencia.

Puesto que, en este año 2025, es decir en este primer cuarto de siglo, se ha indicado que los niños nacidos entre 2025 y 2039 corresponden a la Generación Beta, pues será la primera en pertenecer y crecer completamente en un mundo digital dominado por la Inteligencia Artificial y la Inteligencia Artificial Generativa como tecnologías avanzadas sin precedentes por lo que la cultura educativa, moral y social deben moldear valores y comportamientos únicos para que el respeto por los derechos humanos y la protección de la dignidad sea

una constante como norma suprema en las cartas constitucionales y tratados supranacionales.

A nivel de Apps muy populares encontramos a ChatGPT, el cual permite sintetizar la información algorítmicamente brindando respuestas con un gran nivel de efectividad en un espacio de tiempo celer que facilita la búsqueda de información de manera ágil y sencilla.

Además, otros programas como DeepFake, el cual es un software que permite crear imágenes, videos con caras o rostros nuevos y falsos de persona, a la fecha este software es catalogado como malicioso debido a su uso para fines delictivos ya que actualmente este programa no presenta regulación normativa como otros tantos. Véase el caso de programas como: el Método de Phishing, Ransomware, Malware, Ataques DDOS, Insider Threats, Sharenting, Scraqueo o suplantación de identidad, y demás.

Todos estos avances son cada vez más sofisticados y entrañan mayores esfuerzos para que se utilicen como una tecnología favorable para las personas, puesto que podemos citar algunos ejemplos como Adobe, VoCo o ISpeech, los cuales imitan la voz de una persona con exactitud. Pero, para que estos programas operen solo basta que estos softwares obtengan un audio o un vídeo del fallecido para generar la voz artificial de quien se le podría volver a escuchar su voz de manera auténtica, aunque ya no esté vivo.

Por ello, es prioritario que se comience a tratar normativamente este asunto del cual encontramos amplias bondades para con la investigación, la docencia, las nuevas formas de vida cada vez más ágiles y sencillas, ya que estos avances tecnológicos nos pueden asistir en tareas domésticas como laborales o de tipo recreativo, llegando a replicar la imagen de algún ser especial con la posibilidad de interactuar con este oyéndole hablar digitalmente.

Contrariamente, estas tecnologías también representan una amenaza para las personas ya que podrían perjudicarlas a partir de delitos digitales o virtuales como la estafa cibernética, robo de información, suplantación de identidad, inducción a errores programáticos, entre otros.

Por esto, tal y como se ha definido por parte de la *XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales*, en su Carta Fratelli Tutti: “Es necesario verificar constantemente que las actuales formas de comunicación nos orienten efectivamente al encuentro generoso, a la búsqueda sincera de la verdad íntegra, al servicio, a la cercanía con los últimos, a la tarea de construir el bien común”.²²

1.2.4 La televisión y los ChatBots: el capítulo de la serie *Black Mirror* “I will be back”

Debemos indicar que *Black Mirror* es una serie inglesa transmitida a nivel mundial por diferentes plataformas digitales como Netflix, esta serie muestra el lado oscuro de los espacios digitales, pues desde su traducción al castellano puede comprenderse que su denominación responde al nombre del *Espejo Negro*, donde se identifican aquellos problemas emocionales o psicológicos que afectan a las personas en su vida diaria al interactuar con las diferentes plataformas de la Web.

Por ello, esta serie trata de exponer crueldades y realidades digitales reales a partir de la influencia de las redes sociales, el desarrollo de la Inteligencia Artificial o la Inteligencia Artificial Generativa, así como la deshumanización de las personas, la cultura anómala de la justicia por propia mano, y demás.

Por ende, en el primer capítulo de la segunda temporada de esta serie, denominada: *I will be back* (traducida al castellano como: *estaré de regreso*). Se muestra a una joven pareja, protagonizada por Martha y Ash. Ash es el peculiar muchacho dedicado a las redes sociales, pues publica todo lo que le acontece y está atrapado por estas sin que él pueda notarlo.

Esta manera de vivir ha consumido a Ash hasta el punto que personas de su entorno comienzan a catalogarlo como un adicto a las redes sociales; por ello, Martha le ha tratado de demostrar que cuando requiere de su tiempo no

22. Francisco (Papa). “Mensaje del Santo Padre Francisco para la XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales: Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro” (Ciudad del Vaticano, 1 de junio de 2014). https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/communications/documents/papa-francesco_20140124_messaggio-comunicazioni-sociali.html.

le es posible obtener su atención porque simplemente él está dedicado a su teléfono inteligente.

Durante el desarrollo de la serie Ash sufre un accidente de tráfico vehicular y muere. Posterior a la muerte de Ash, Martha queda rotundamente entristecida y solo quiere aislarse de todo y mantenerse a solas mientras conlleva su dolor. Pero recuerda que, durante el funeral de su novio, una amiga le mencionó de una llamativa App llamada *Devolvernos*, aplicación que podría ayudarla a sobrellevar su dolor para así reencontrarse con Ash y poder conversar con este mientras su imagen es proyectada en una pantalla.

Dicha aplicación conmueve a Martha, pues por medio de esta ha sido posible reproducir en imagen o audio y video a su novio, aunque previamente ha tenido que valerse de fotos, mensajes en diferentes plataformas en que mantenía comunicación con su fallecido novio, además de algunos videos u otros rastros digitales para replicar con exactitud los rasgos o gestos de Ash.

Lo cual, aunque haya sido una tarea exhaustiva, al final, le permitió sobrellevar su duelo, pues pudo escuchar palabras con la misma precisión discursiva que formulaba el desaparecido Ash, llevando incluso esta experiencia a otro nivel cuando logra comunicarse por teléfono con Ash mediante dicha aplicación.

En la Revista Diálogos del año 2024, referido a su versión titular *Para lograr la paz, trabajemos por la justicia*, el profesor Raúl Madrid, precisa que:

En este tipo de asuntos se requiere que la naturaleza humana este integrada también por un principio espiritual. Pues este es el único modo de reconducir la fragmentación de la identidad digital hacia un sujeto humano y permanente, ya que crear conversaciones a partir de registros de voz de personas fallecidas es una tarea, en principio, delicada y técnicamente compleja, que supone la síntesis de voz basada en Inteligencia Artificial.²³

23. Raúl Madrid, "Seminario Resurrección Digital, ¿Hacia un mundo más humano?," Programa de Derecho, Ciencia y Tecnología UC, video, 12 de octubre de 2023, YouTube, 1:02:27, <https://www.youtube.com/watch?v=4eVln2h6G7I>.

1.3 Dignidad póstuma como locución de la dignidad infinita

Lo presentado anteriormente nos permite entender que la dignidad del causante (fallecido) o desaparecido trasciende del plano real al panorama digital y de que la dignidad de la cual hablamos se sostiene en el tiempo, ya que subsiste a pesar de que su titular ya no tenga vida humana, aunque si presente vida virtual, una existencia póstuma, una dignidad infinita.

Así, en la medida en que ha sido creada a imagen de Dios, por una parte, la persona nunca pierde su dignidad y nunca deja de estar llamada a abrazar libremente el bien; por otra parte, en la medida en que la persona responde al bien, su dignidad puede manifestarse, crecer, y madurar libremente, dinámica y progresivamente.²⁴

Retomando la idea judeocristiana sobre la dignidad humana, esta guarda una connotación metafísica, sobrenatural, si se quiere, que llega o alcanza a los fueros espirituales, los cuales interactúan con el Derecho Natural, pero sobre todo con la idea de Dios. Pues, tal es así que, los comportamientos del hombre pueden ser calificados de moral o inmoral siendo que al primero le alcanza una cualidad de digno. "Como corolario de la cuestión ética, también es posible advertir un conjunto de problemas jurídicos asociados con esta *resurrección*, que configura el aspecto operativo de la dignidad moral antes mencionada; es decir, el modo en que se hace valer dicha dignidad sobre la base de la identidad de un sujeto que ya no existe".²⁵

Desde una mirada ética ya se anuncian discrepancias respecto de *la vuelta a la vida* de forma digital, referida a la protección de los derechos de una persona fallecida o desaparecida. Así también, desde el Derecho Civil, referido a cuestiones de representación post mortem donde surge la duda de quién o quiénes tendrían derechos sobre dichos datos que a la fecha permanecen en la Internet.

Al respecto la regulación sobre este asunto es nula, pues no se ha avanzado normativamente en lo concerniente a la representación hereditaria de datos

24. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, "Dignitas Infinita."

25. Madrid, "Seminario Resurrección Digital."

personales de un tercero para el uso, disposición, o transmisibilidad de datos personales en el ámbito digital.

Esta nueva perspectiva de la vida digital denominada *Dignidad digital póstuma* trae nuevas exigencias jurídicas, las cuales deben ser atendidas ya que su pronta regulación normativa permitiría que los herederos del causante o desaparecido exijan la protección, salvaguarda o reconocimiento de los datos que se utilicen en Internet y así los tribunales de justicia sepan cómo resolver estas causas ante posibles afectaciones a la dignidad de una persona fallecida o desaparecida.

Por ello, consideramos que para cumplir con esta tarea se requiere de estudios o aportes interdisciplinarios, puesto que desde el Derecho podríamos reconocer la importancia de regular la protección de la personalidad y sus atributos (nombre, imagen, honor y reputación), los cuales son elementos integrantes de la dignidad digital póstuma del ser humano y el reconocimiento de derechos subjetivos de los herederos del causante.

Confiamos en que también es necesaria la participación de otras disciplinas que estudien los comportamientos humanos como la sociología o la teología, pues esta última disciplina reconoce que el cuerpo humano tiene un elemento espiritual que es perenne incluso después de la vida. Todo lo cual nos permitiría configurar la existencia de la vida digital post mortem asistida con Inteligencia Artificial Generativa desde una actuación moral.

1.4 Consideraciones éticas por parte de la UNESCO y de la A.I. Act. de la Unión Europea

1.4.1 Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial

En París, Francia, el 23 de noviembre del año 2021, se aprobó el instrumento en calidad de Recomendaciones sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, el cual, en su preámbulo, precisa lo siguiente:

Recomendación que aquí se presenta, *en su calidad de instrumento normativo* elaborado mediante un enfoque mundial, basado en el derecho interna-

cional y centrado en la dignidad humana y los derechos humanos, "...", puede dar una orientación responsable a las tecnologías de la I.A.

Observando que el hecho de tener en cuenta los riesgos y las preocupaciones éticas no debería obstaculizar la innovación y el desarrollo, sino más bien ofrecer oportunidades y estimular una investigación y una innovación realizadas de manera ética que afiancen las tecnologías de la I.A. en los derechos humanos y las libertades fundamentales, los valores, los principios y la reflexión moral.²⁶

A nivel preliminar, estas recomendaciones dan cuenta del importante avance de la I.A. y de la necesidad de que éstas estén al servicio de la humanidad tratando de que en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales no se vean trasgredidas y de que más bien vayan de la mano con el desarrollo de la I.A. a la cual no se le buscaría limitar sino más bien afianzar en pro de la dignidad de la persona desde una mirada ética.

Además, es importante precisar que el uso de la I.A. no debería entrañar la cosificación de las personas, pues estos nuevos avances deberían más bien permitirnos acercarnos a más comunidades sin ningún tipo de prejuicios, algo que quizás no se ha logrado en el plano real y que actualmente la ciencia y la tecnología nos permiten concebir un mundo digital quizás más democrático y accesible a todos.

Art. 15. Las personas pueden interactuar con los sistemas de I.A., a lo largo de su ciclo de vida y recibir su asistencia, por ejemplo, para el cuidado de las personas vulnerables o en situación de vulnerabilidad, incluidos, entre otros, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad o los enfermos. En el marco de esas interacciones, **las personas nunca deberían ser cosificadas**, su dignidad no debería ser menoscabada, y sus derechos humanos y libertades fundamentales no deberían ser objeto de violación o abusos.²⁷

Así también, debemos indicar que, aunque no se haya considerado qué debería ocurrir con la imagen, el honor, el nombre, y la reputación como elementos componentes de la identidad o atributos inherentes de la persona y que deben ser tutelados para la protección integral de la dignidad del ser humano fallecido,

26. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial," 23 de noviembre de 2021, <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>.

27. UNESCO, "Recomendación sobre la Ética."

el presente instrumento sobre Recomendación de la Ética de la Inteligencia Artificial precisa en su último apartado, lo siguiente:

VIII. Disposiciones finales. Art. 141. Ninguna disposición de la presente Recomendación podrá interpretarse como si reemplazara, modificara o menoscabara de cualquier otra manera las obligaciones o los derechos de los Estados con arreglo al derecho internacional o como si autorizara a un Estado, otro agente político, económico o social, grupo o individuo a emprender actividades o realizar actos que sean contrarios a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto del medio ambiente y los ecosistemas, **tanto vivos como no vivos.**²⁸

Pues resulta importante que en la última línea de las disposiciones finales de este cuerpo normativo se haya considerado tanto a los seres que componen los ecosistemas vivos como no vivos; pues si bien es cierto que la dignidad humana se encuentra reconocida en la gran mayoría de constituciones del mundo esta no presenta una protección de tipo legal más si una protección jurisprudencial, la cual se ha contemplado, por ejemplo, mediante acciones de amparo en la gran parte de países de América Latina. Con lo cual creemos que se amerita la protección de este principio y derecho fundamental a través de una regla normativa para la tutela de la dignidad de las personas fallecidas en el ámbito digital cuando sean recreadas en avatars y asistidas por el uso de chatbots.

1.4.2 Ley de I.A. de la UE: normativa sobre Inteligencia Artificial

El uso de la I.A. en el continente europeo ha merecido la regulación de la misma mediante la dación de la primera ley en el mundo que regula dicha materia, pues como parte de un trabajo organizado por diferentes países de occidente en el año 2020 se emitió la Ley N.º 1828 (Ley de Inteligencia Artificial) y fue durante el mes de abril del año 2021 que se ha llevado a cabo una extraordinaria estrategia digital que permite establecer la entrada en vigencia de dicha normativa y regular la I.A. para así garantizar condiciones de desarrollo y uso de esta tecnología innovadora.²⁹

28. UNESCO, "Recomendación sobre la Ética."

29. Parlamento Europeo, *Ley de I.A. de la UE: primera normativa sobre Inteligencia Artificial*, 12 de junio de 2023, <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230601STO93804/ley-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>.

Además, es a partir de la dación del Reglamento (UE) en el año 2024 con fecha de 13 de junio que mediante el Reglamento N.º 1689 del Parlamento Europeo y del Consejo que la Ley de I.A. entró en vigencia en el mes de agosto del año 2024, y que será aplicable dos años después (agosto de 2026), en la cual se establecen parámetros para abordar los riesgos de la I.A., lo cual posiciona a Europa como el continente pionero en atender la regulación de dicha materia de la cual se cree coadyuvaría a atender diversos problemas sociales como de seguridad, salud, investigación científica, educación, y demás.³⁰

Puesto que el propósito de dicha regulación es fomentar el uso de una I.A. confiable, accesible y segura con un marco jurídico integral que permita identificar situaciones como riesgos menores hasta los riesgos no aceptables, privilegiando así la conservación de derechos de las personas, además que la salvaguarda de su dignidad³¹. Todo ello con miras a preservar íntegramente la dignidad, en todo tiempo (incluso después de fallecidos o desaparecidos), en todo contexto, frente a los cambios sociales o las innovaciones de la ciencia y la tecnología las cuales deban ayudarnos a enmendar errores y así también a conservar nuestra condición de personas, como seres humanos dignos.

CONSIDERACIONES FINALES

La dignidad humana trasciende en toda época y en todo contexto, además presenta una connotación objetiva que es importante tutelar, la cual serviría para regular el uso de avatars que mediante chatbots utilicen la imagen, la voz, o las ideas de personas fallecidas.

La dignidad humana se encuentra reconocida en la gran mayoría de constituciones del mundo, pero actualmente esta no presenta una protección de tipo legal más si una protección jurisprudencial que se ha contemplado por ejemplo mediante acciones de amparo en la gran parte de países de América Latina. Con

30. Comisión Europea, *Dar forma al futuro digital de Europa: Ley de I.A.*, 30 de marzo de 2025, <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai>.

31. Unión Europea, *Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, 12 de julio de 2024, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng>.

lo cual creemos que se amerita la protección de este principio (que también es un derecho fundamental) a través de una regla normativa para la tutela de la dignidad de las personas fallecidas cuando se perjudique la misma al haber sido recreadas en avatars y asistidas por el uso de chatbots.

A la fecha, a nivel mundial solo el continente europeo ha avanzado en una legislación para atender el uso de la I.A., y solo la UNESCO ha brindado alcances éticos para hacer uso de estas nuevas tecnologías mientras aún no existan leyes o mientras aún no se apliquen, lo cual da muestra de la importancia de investigar, discutir, proponer límites o parámetros para preservar la dignidad de la persona, incluso si esta es fallecida o desaparecida.

La tecnología ha de estar al servicio de la dignidad humana y no perjudicarla, y si ha de promover la paz en lugar de la violencia, pues la comunidad humana debe ser proactiva a la hora de abordar estas tendencias respetando la dignidad humana y promoviendo el bien.

El uso de la Inteligencia Artificial o la Inteligencia Artificial Generativa deben permitirnos preservar nuestra esencia especial y espiritual, la cual nos caracteriza y es trascendental en toda época, en todo contexto como lo es la dignidad humana.

Consideramos que la dignidad de la persona deba ser desarrollada más ampliamente a nivel de estudios como estos que quizás promuevan la idea de que a futuro estos conceptos merezcan tener el reconocimiento de textos constitucionales o normas supranacionales para comprender la protección de la dignidad digital póstuma recreada en avatars a partir del uso de chatbots.

REFERENCIAS

Andrés, Gabriel Martí. "Sustancia individual de naturaleza racional: el principio personificador y la índole del alma separada. Metafísica y Persona." *Filosofía, conocimiento y vida* 1, no. 1 (2009). <https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6509963.pdf&psig=AOvVaw3w2kkVjO-XYIEM2gfasdYrb&ust=1742392889189000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=OCACqr5oMahcKEwior12b5ZOMaxUAAAAAHQAAAAQBA>.

Aristóteles. *La Política* (Ediciones Isliada 384-322 a. de C.). <https://www.isliada.org/libros/politica-aristoteles/>.

Borbolla, Luis Felipe Martí. "La dignidad humana en Kant." *IPADE*, 27 de junio de 2023. <https://www.ipade.mx/newsmedia/factor-humano/la-dignidad-humana-en-kant/>.

Chávez-Fernández Postigo, José Carlos. 2023. "Dignidad Humana E Injusticia Extrema. Distintas tradiciones iusfilosóficas en diálogo". *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, n.º 48 (junio):36-59. <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25530>.

Comisión Europea, *Dar forma al futuro digital de Europa: Ley de I.A.*, 30 de marzo de 2025, <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/regulatory-framework-ai>.

Concha, Luis. "Inteligencia Artificial, enfoque de riesgos y responsabilidad civil: Aspectos centrales para una razonabilidad práctica." *Sapientia Iuris UC* 22, no. 1 (2024): 45-72. DOI: 10.5281/zenodo.14735552.

Cultura Genial. "Qué es El hombre es un animal racional." *Cultura Genial*, ultimo acceso 20 de diciembre de 2024. <https://www.culturagenial.com/es/el-hombre-es-un-animal-racional/>.

Diario Constitucional. "Carlos Amunátegui, Derecho UC: Sobre el uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico", 5 de febrero de 2024, video, YouTube, 00:00:00 <https://www.youtube.com/watch?v=V03oWAsSqsx>.

Dicasterio para la Doctrina de la Fe. *Dignitas Infinita: Declaración sobre la Dignidad Humana*. Ciudad del Vaticano: Santa Sede, 2024. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>.

Dignitas Infinita. "Declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe: Sobre la Dignidad Humana." *Dignitas Infinita*, 08 de abril de 2024. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>

Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. "Dignidad humana." 29 de enero de 2020, video, YouTube, 00:00:00. https://www.youtube.com/watch?v=phx4dgvxc8M&ab_channel=DerechoUC.

Francisco (Papa). "Mensaje del Santo Padre Francisco para la XLVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales: Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro" (Ciudad del Vaticano, 1 de junio de 2014). https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/communications/documents/papa-francesco_20140124_messaggio-comunicazioni-sociali.html.

Kymlicka, Will. *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Clarendon Press, 1996. https://books.google.cl/books/about/Multicultural_Citizenship.html?id=eiRqsXrJo1UC&redir_esc=y.

Madrid, Raúl. "Seminario Resurrección Digital, ¿Hacia un mundo más humano?" Programa de Derecho, Ciencia y Tecnología UC. Video. 12 de octubre de 2023. YouTube, 1:02:27. <https://www.youtube.com/watch?v=4eVln2h6G7l>.

Massini Correas, Carlos Ignacio. "Sobre dignidad humana y Derecho: La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el Derecho." *Prudentia Iuris* 83 (2017): 49-72. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2808>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2021. "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial." 23 de noviembre de 2021. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>.

Parlamento Europeo. *Ley de I.A. de la EU: primera normativa sobre Inteligencia Artificial*. 12 de junio de 2023. <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/articulo/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>.

Pérez Porto, Julián, and María Merino. "Avatar - Qué es, en la religión, en la informática y usos." Definicion.de. Última modificación el 19 de agosto de 2024, <https://definicion.de/avatar/>.

Ricardo Garzón Cárdenas, "Interacción de inteligencias artificiales", Facebook, 24 de diciembre de 2024, <https://www.facebook.com/@ricardo.g.cardenas.9/>.

Tasset, José. "La ética utilitarista de Jeremy Bentham: del Ser al Deber Ser." *Télos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, (2020). https://www.academia.edu/62284222/la_%c3%89tica_utilitarista_de_jeremy_bentham_del_ser_al_deber_ser_1.

Unión Europea, *Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Inteligencia Artificial*, 12 de julio de 2024, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng>.

Received on 07/01/2025

Approved on 10/03/2025